

MESA I. PROCESOS ELECTORALES COMPARADOS

La facultad de asunción del INE. Retos y experiencias

Dra. Cristina Abril Moreno Hernández*

abrilmoreno@uagro.mx

Mtro. José Juan Ayala Villaseñor**

ayala_villasenor@hotmail.com

Universidad Autónoma de Guerrero

La Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral de 2014 constituyó un cambio fundamental en la función electoral en México. En ella, además de modificar el esquema de organización electoral federal, se dotó al entonces Instituto Federal Electoral de las atribuciones de asunción, atracción y delegación de los procesos electorales de los estados. Una de estas nuevas atribuciones, la asunción, dotó al INE de la capacidad de asumir directamente la realización de actividades propias de la función electoral que correspondan a los OPLEs, misma que puede ser ejercida total o parcialmente.

Desde la entrada en vigor de la reforma hasta marzo de 2019 el Instituto Nacional Electoral ha recibido nueve solicitudes de asunción total y 15 solicitudes de asunción parcial. En esta ponencia se presenta un análisis comparado de las 24 solicitudes analizadas por el INE, de sus fundamentos y de sus resultados, así como de la propia atribución de asunción, de sus retos y prospectivas.

Índice

Introducción.....	3
Consideraciones teóricas.....	5
La reforma electoral de 2014.....	11
La facultad de asunción y su aplicación.....	15
Conclusiones	25
Bibliografía.....	27
Anexos	28

Introducción

En el año 2014 el modelo de organización electoral en México sufrió un importante proceso de transformación. Derivado de la evidente disparidad entre la calidad de los procesos electorales federales y los procesos electorales locales, se impulsó, desde el gobierno federal, una reforma en materia político-electoral. Se argumentó que la baja calidad de los procesos electorales locales era un reflejo del bajo grado de profesionalización de las autoridades electorales locales, entre las que prevalecían, además, relaciones de dependencia política con las fuerzas políticas locales de las entidades federativas, situación que afectaba seriamente su independencia e imparcialidad.

Se asumió que, para atender el problema de la baja profesionalización, independencia e imparcialidad de las autoridades electorales locales, era necesario modificar los mecanismos locales de integración y funcionamiento de las autoridades electorales. En ese sentido, derivado de la reforma electoral de 2014, se dotó al INE de la facultad para, a través de un proceso público de selección, designar a las y los miembros de los Consejos Generales de los 32 Organismos Públicos Electorales Locales. Se le asignaron, además, las responsabilidades de capacitación de ciudadanos miembros de mesas directivas de casilla, la organización de un Servicio Profesional Electoral Nacional, y se le otorgaron las capacidades de asumir, delegar o atraer la organización de todos los procesos electorales a nivel nacional.

Lo anterior significó la completa federalización del modelo de organización electoral, dejando a los Organismos Públicos Locales, como se designó de forma genérica a los Institutos Electorales Locales, como actores potencialmente secundarios de los procesos electorales locales. En ese sentido, el otorgamiento de las facultades de asunción, delegación y atracción de la organización electoral fue el factor que con mayor énfasis centró el debate en torno al papel que desarrollarían los OPLE's en un modelo organizacional en el que el INE contaría con facultades para, en cualquier momento y por determinación de su Consejo General, asumir parcial o totalmente la organización de cualquier proceso electoral a nivel nacional.

Sin embargo, a cinco años de la reforma electoral de 2014, los datos parecen demostrar lo contrario. Pese a que el INE cuenta con la facultad de organizar, a través de los recursos de asunción parcial o total, cualquier procedimiento electoral a nivel nacional, esta atribución, en los hechos, ha sido empleada de forma limitada. En su forma de asunción total, durante los cinco años anteriores, el INE solamente ha asumido la organización de un proceso electoral extraordinario en 2019 en el estado de Puebla. En el caso de recursos de asunción parcial la participación del INE en elecciones locales se ha centrado en el desarrollo de actividades de índole técnico, tales como la implementación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares, y la realización de los conteos rápidos. En cualquiera de los casos la asunción podrá ser aprobada en caso de haber sido solicitada por el Consejo General del INE o por los Consejos Generales de los OPLEs.

En esta ponencia se plantea un primer ejercicio de aproximación a las solicitudes de asunción total y parcial que han sido presentadas ante el INE en los últimos cinco años, con el objetivo inicial de identificar los ámbitos sobre los que con mayor frecuencia se ha solicitado la intervención del INE, así como las resoluciones que ante tales solicitudes ha emitido el INE, y la naturaleza de la argumentación por la que se han declarado procedentes o improcedentes tales solicitudes.

Con lo anterior se busca obtener información relativa al comportamiento de los órganos electorales locales y el nacional, en lo referente a las atribuciones de organización electoral a nivel local del Instituto Nacional Electoral.

Consideraciones teóricas

Los organismos electorales se han convertido en instituciones esenciales para el modelo democrático, porque en los últimos años la creación de diversos esquemas de organización administrativa, y de justicia electoral ha evolucionado con el objetivo de realizar comicios electorales con mayor transparencia para fortalecer la legitimidad de los procesos. Esto forma parte de la influencia de los diferentes métodos electorales en el resto de los países, porque al transitar a la democracia tienen el compromiso de brindar mayor confianza a la ciudadanía, conformando nuevos organismos que se responsabilizarán de tomar las mejores medidas para realizar los procesos de manera igualitaria, con mayor pluralismo, equidad, independencia, respetando los derechos civiles y políticos de la población. Recordando que los procesos electorales anteriores –en el modelo mexicano- eran manejados por el poder ejecutivo, los cuales podían manipular con facilidad los resultados y que fueron causa de inconformidad social, que desencadenaría grandes movimientos sociales que han logrado cambios que continúan vigentes en los nuevos modelos democráticos.

Entonces será necesario definir que entendemos por organismo electoral y de acuerdo a –ACE- Red de Conocimientos Electorales que lo interpreta como una corporación responsable de la administración electoral independiente que se ajusta al marco institucional existente, con el propósito de lograr injerencia en uno o más elementos que son esenciales para la conducción de las elecciones, en la cual se pueden incluir instrumentos de democracia directa como referéndums, iniciativa ciudadana y revocatoria de mandatos.

Para Jaramillo, quien realiza una excelente participación en la obra tratado de derecho electoral comparado define a los organismos electorales como instituciones estatales encargadas de la organización de dirección, vigilancia de los procesos. (Jaramillo: 2007; 371). Por su parte Miranda los interpreta como árbitros legislativos que consiste en normas reguladoras y cuerpos especiales encargados de la organización, el control electoral, normas y cuerpos que hacen su aparición en los códigos políticos. (Miranda: 1957; 273).

La red de conocimientos electorales comparte la idea que el concepto de organismo electoral, puede aplicarse en una Comisión Nacional Electoral que co-administra las elecciones conjuntamente con las autoridades locales, que pueden incluir dentro de sus funciones aspectos tales como la coordinación de la impresión de papeletas, distribución de

escaños, y el anuncio de los resultados a nivel nacional. –ACE- Red de Conocimientos Electorales.¹

Aclarando que, de acuerdo a la eficiencia de los diferentes organismos electorales cada vez, se le han asignado nuevas facultades – como es el caso mexicano con el INE Instituto Nacional Electoral-. En la etapa de asignación de los nuevos elementos se podría decir que son los siguientes:

- ... Conducción del registro de los electores.
- ... Delimitación de los distritos electorales.
- ... Adquisición de materiales electorales.
- ... Educación al votante.
- ... Administración o supervisión del financiamiento de campañas.
- ... Monitoreo de los medios de comunicación. –ACE- Red de Conocimientos Electorales. <http://aceproject.org/ace-es/topics/em/ema/ema01>
- ... La facultad de atracción hacia el INE –Instituto Nacional Electoral- en casos de dificultad por parte de los OPLES –Organismos Públicos Locales Electorales.

Modelos de Organismo Electorales.

Los modelos de organismos electorales a nivel internacional realizan una clasificación adaptándose a las condiciones que presenta cada uno de los sistemas políticos. Las categorías que establecen son:

- ... Modelo Independiente.
- ... Modelo Gubernamental.
- ... Modelo Mixto.²

Cada modelo es sui géneris, los procesos de creación y organismo electorales centralizados, especializados, independientes de los poderes ejecutivos y autoridades en

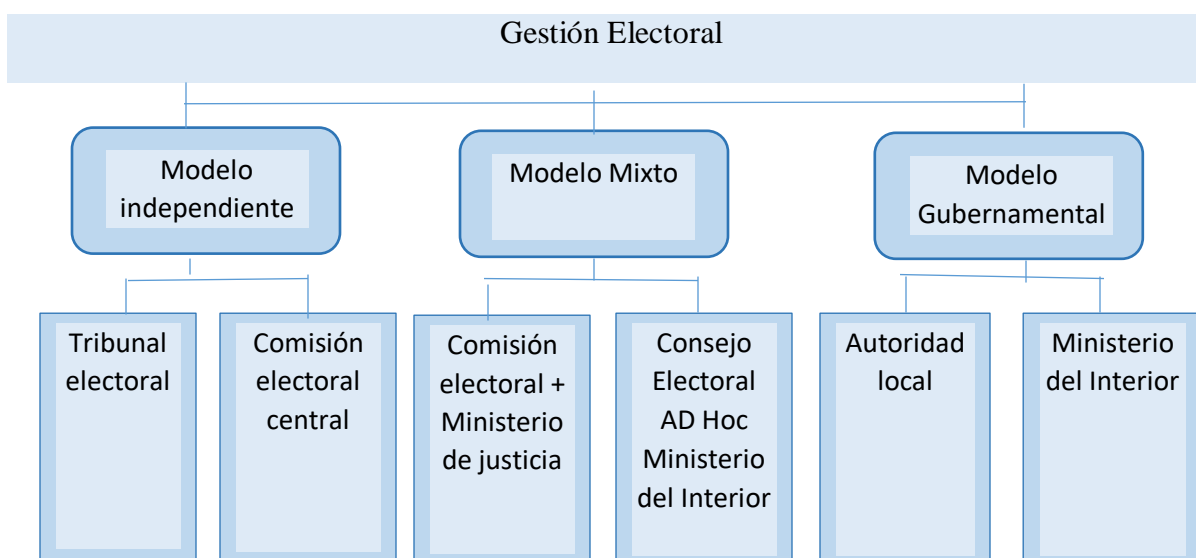
¹ Todos los organismos electorales se basan en los principios, que garantizan la legitimidad de los procesos a través de la independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, eficacia y orientación de servicio.

² Se puede argumentar que son los modelos que más se implementan, aunque hay casos excepcionales donde aparecen otro tipo de modelos que veremos más adelante como los organismos electorales, permanentes y temporales, etc.

turno se conformarán en la actualidad como lo mencionamos con anterioridad con el paso del tiempo se han ido institucionalizando cada vez más, al mejorar sus técnicas y procedimientos que utilizaran durante todo el ciclo electoral.³ El crecimiento de la administración electoral, junto con el gran número de servidores públicos que se encuentran involucrados cada vez más y que van en la misma dinámica del desarrollo de los regímenes democráticos.

Los organismos electorales, son instancias de primer orden dentro de los sistemas políticos nacionales, tanto que algunos autores lo consideran el cuarto poder del estado, en otros casos pasan a formar parte del poder judicial. A continuación, se describirán cada uno de los modelos principales que reconoce la –ACE- Red de Conocimientos Electorales.

Figura 1. Modelos de Gestión Electoral



Elaboración después del modelo presentado en Barrientos: 2016; 260.

Modelo de Organismo Electoral Independiente.

³ Diseño y elaboración de la legislación, reclutamiento, capacitación del personal, registro de electores, planeación electoral, registro de partidos políticos, votación, conteo, resolución de disputas electorales, tareas de auditorías, generación de informes, planeación electoral, nominación de candidatos, declaración de resultados, campañas electorales, etc.

Por consiguiente, es necesario definir qué es un organismo electoral independiente, primeramente, el modelo no forma parte de la estructura departamental de Estado y/o gobierno local, no están por encima de la constitución de la ley, por ende, deja de ser responsable ante el poder ejecutivo de gobierno. Para otros es donde la institución que organiza las elecciones es diseñada y administrada por un organismo que es institucionalmente independiente y autónomo al administrar su propio presupuesto. –ACE-Red de Conocimientos Electorales. <https://aceproject.org/aces/topics/em/ema/ema02/default>.

Los atributos de un modelo independiente se caracterizan por lo siguiente:

- ... Independencia del ejecutivo.
- ... Ejerce responsabilidad sobre su operación.
- ... Tiene que cumplir con ciertas obligaciones de gobernabilidad.
- ... Atribuciones para tomar decisiones de manera independiente, dentro del marco legal.
- ... Sus miembros no pertenecen al poder ejecutivo.
- ... Tienen la seguridad de permanencia en el cargo.
- ... Cuentan con y administran su propio presupuesto de forma independiente al control gubernamental ordinario.

El modelo independiente, establece su autonomía para determinar sus necesidades de personal y su propia política, la ventaja principal es el grado de autonomía financiera, con el compromiso y responsabilidad de la rendición de cuentas más adelante para la ciudadanía y el resto de los poderes del Estado.

Organismo Electoral Gubernamental

Abordamos la segunda parte de la clasificación de los diferentes organismos electorales existentes y, corresponde al modelo Gubernamental. Que se comprende donde las elecciones son organizadas y administradas por una rama ejecutiva del gobierno a través de un ministerio, con pocas excepciones no cuenta con órgano colectivo de toma de decisiones ubicando su presupuesto dentro del asignado al ministerio y/o las autoridades locales y por lo regular son funciones temporales. Para algunos autores como Barrientos quien argumenta que las democracias largas tienen una tendencia mayor para establecer este tipo de modelo.

La Red de Conocimientos Electorales realiza un magnífico trabajo al proporcionar la información suficiente sobre el tema que se desarrollará, en la cual expone los siguientes atributos de los organismos electorales gubernamentales:

- ... Se encuentra ubicado dentro del departamento de Estado y/o gobierno local.
- ... Su operación se encuentra sujeta a la instrucción de una rama ejecutiva del gobierno.
- ... Responsable de sus políticas, finanzas, desempeño, y dirección ante la rama ejecutiva de gobierno.
- ... Atribuciones están limitadas a la instrumentación.
- ... Dirigidas por un ministro, servidor público.
- ... Formar parte del presupuesto de un ministerio de gobierno.
- ... Están integrados básicamente por servidores públicos.
- ... Departamento, es una agencia de autoridad local.
- ... Cuenta con un secretariado.
- ... Recibe financiamiento de la comunidad donante.
- ... Puede estar habilitado para permitir la incorporación de personal que no provenga del servicio público.

Organismos electorales mixtos

Son aquellas instituciones que cuentan con una estructura doble, con componente de monitoreo y supervisión que es independiente del poder ejecutivo el gobierno, estableciendo un departamento de Estado y Gobierno Local. En el cual las elecciones son organizadas por el componente de instrumentación gubernamental con cierto de grado de supervisión del componente independiente. –ACE- (The Electoral Knowledge Network).⁴ Las funciones son estrictamente acotadas en la legislación respectiva, cada país dependiendo sus circunstancias históricas-políticas adecúa el modelo de gestión de sus elecciones.⁵

⁴ Hay modelos que se encuentran en extinción como el caso de Senegal, sin embargo el objeto de estudio que se desarrolla hace referencia exclusivamente América Latina.

⁵ Existen casos de organismos electorales que pueden ser unificados, allí donde la administración y la justicia electoral están en un solo órgano electoral, como sucede en Brasil. (Barrientos: 2016; 2589.

En este modelo de organismos electoral mixto, en la cual cada país presenta condiciones y estructuras adversas, diversas con la relación interna, atribuciones, siendo difícil de categorizar sus atribuciones esenciales y posibles. Especificando claramente la división de atribuciones, funciones entre el componente político de monitoreo, supervisión y el componente de implementación de un organismo y sus interacciones.

Para Méndez de Hoyos, el modelo de organismos electoral mixto contempla la flexibilidad e independiente gubernamental que observan a los encargados directos de organizar las elecciones, quienes generalmente constituyen parte de los organismos gubernamentales convirtiéndose en instituciones permanentes o temporales. (Méndez: 2010; 15). En definitiva, destaca lo relativo al presupuesto de los órganos electorales, asunto que impacta directamente en sus actividades.

De acuerdo a la Red de Conocimientos Electorales –ACE-, los factores que influyen en cualquier de los organismos electorales son los siguientes:

- ... Contexto Electoral.
- ... La situación cultural, dentro de la cual se encuentra inmerso cada organismo electoral.
- ... Presiones políticas y sociales.
- ... Las funciones que son asignada a cada organismo electoral.
- ... La forma de selección de los integrantes
- ... Los criterios de Accountability o Rendición de Cuentas.
- ... Si posee dentro de su normatividad personalidad jurídica, para actuar de manera legal por cualquier irregularidad durante el ciclo electoral. ACE Red de Conocimiento Electorales. [<https://aceproject.org/ace-es/topics/em/ema/ema060>].⁶

⁶ 1.- Dominado por un solo partido.

2.- Mixto partidario.

3.- Independiente/mixto partidario.

4.- Independiente de los partidos.

1). Cuando un partido, en el poder tiene la ventaja representativa para tomar decisiones.2). Cuando hay un equilibrio de representación entre los partidos, que para tomar una decisión tiene que consensar y negociar para que todas las partes estén conformes. 3).- Cuando existe representación partidaria y otros son independientes.4). - Cuando hay una propuesta por el Poder Legislativo, pero son académicos, profesionales, que han sido nombrados por sus méritos. (Méndez: 2010; 49).

La reforma electoral de 2014

La consolidación de la democracia nacional posterior a la transición democrática en México, evidenció la disparidad entre el desarrollo nacional y lo que ocurría en los estados. En ese sentido, en 2014, durante la discusión de la más reciente reforma electoral en México, el debate electoral se centró en la influencia que ejercían los gobernadores en la integración y actuación de los Institutos Electorales Locales, y por tanto, en las democracias locales. El modelo de federalismo electoral construido en los años 1990 había generado la integración de Institutos Locales encargados de la organización y del arbitraje de los procesos electorales en las entidades, tanto de ayuntamientos, como de Congresos locales y gubernaturas.

Pese al avance de la democratización nacional, en las entidades federativas persistieron prácticas de control hegemónico de los gobernadores sobre las instituciones de los estados, entre ellas los Institutos Electorales. La intervención en sus procesos de integración, y por tanto en su actuación, ponía en duda su imparcialidad, porque, aunque los “mecanismos de fraude electoral de antaño ya no son posibles desde el ámbito institucional de las autoridades electorales administrativas. Actualmente, el principal mecanismo es el clientelismo electoral que se logra por medio de dadivas de diferente naturaleza a los electores” (Santiago, 2014, pág. 113).

Es decir, si bien no había un cuestionamiento directo a la organización de la jornada electoral y al escrutinio de los votos, sí lo había en torno a la igualdad de condiciones de los partidos políticos durante los procesos electorales.

Dada tal situación, la reforma de 2014 planteó un modelo de centralismo donde los Consejeros de los Institutos Electorales Locales fueran nombrados sin la intervención de actores políticos locales –vía los Congresos de las entidades-, lo que les dotaría de autonomía real para el ejercicio de sus funciones, previendo con ello un aumento en la calidad de las democracias subnacionales. Así, como resultado de la reforma se modificó el mecanismo de integración de los Institutos Electorales Locales, que se transformaron en Organismos Públicos Locales, que a partir de entonces son designados mediante un proceso de selección por el Instituto Nacional Electoral, mismo que además tiene facultades de asunción, atracción y/o delegación de los procesos electorales de los estados. Es decir, se transformaron en “institutos electorales locales con facultades limitadas, pero que conservan su autonomía e independencia del Instituto Nacional Electoral” (Santiago, 2014, pág. 113).

La reforma electoral de 2014 incluyó cambios que podrían ubicarse en seis ejes: el régimen de gobierno, los partidos políticos, la fiscalización de recursos, comunicación política, mecanismos de participación ciudadana y la organización de la autoridad electoral. Con ello, en dicha reforma se efectuó un cambio fundamental en la estructura organizacional del Instituto Federal Electoral, que se transformó en Instituto Nacional Electoral, con la adhesión de dos Consejeros Electorales adicionales, siendo un total de diez. Con ello asumió no sólo la responsabilidad de la organización de las elecciones federales, como lo había hecho desde su creación, sino también la capacidad de organizarlas en el ámbito subnacional. Las más trascendentes de las modificaciones en sus facultades fueron:

- 1) Seleccionar y designar a los ciudadanos que integran los OPLES. Buscando con ello, como se ha mencionado antes, dotarles de autonomía real en el ejercicio de sus funciones, siendo designados en un proceso de selección meritocrático por el Consejo General del INE. Esto implica una diferencia fundamental respecto al modelo previo, donde los Consejeros Electorales locales eran designados por los Congresos estatales, siendo resultado de procesos de negociación política y cuotas partidarias, bajo la evidente influencia de los ejecutivos locales.
- 2) Seleccionar y capacitar a los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla en los procesos electorales locales. Esta facultad implica, pese a la nueva conformación de los OPLES, que son las juntas distritales del INE las encargadas de la selección y contratación de los Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales durante los procesos electorales, y con ello son responsables tanto de la ubicación de las casillas, como de la integración de las casillas. Esto implica, además, el establecimiento de un modelo de Casilla Única, que se traduce en que no importando si se celebra un proceso electoral concurrente, toda la votación de las distintas elecciones es recibida por una sola casilla por sección electoral.
- 3) Establecer un Servicio Profesional Electoral Nacional. La reforma de 1990 implicó la creación de un servicio civil electoral con el objetivo de la profesionalización técnica de los servidores públicos encargados de la organización de las elecciones federales, lo que en el modelo federal no impactó en la profesionalización de los empleados de los Institutos Electorales Locales. La reforma de 2014 en un esquema de centralización amplió la obligatoriedad del servicio civil a los empleados de los OPLES, garantizando con ello, como ocurrió en el IFE, la profesionalización de los servidores públicos en el ámbito local.

4) Capacidad de asunción, delegación y atracción de la organización electoral.

Pese a que la reforma centralizó completamente la función de capacitación electoral, dejó abierta la posibilidad para que la organización de los procesos electorales locales, previo acuerdo del Consejo General del INE, fueran arbitrados por los OPLES. Sin embargo, se incluyeron en la ley mecanismos que, ante una duda razonable de la integridad de los procesos electorales locales, le permiten al INE la facultad de atraer y/o asumir parcial o completamente el control de tales procesos electorales.

Este modelo de centralismo electoral complejizó en lo local el ejercicio de la organización electoral, debido a que tanto a nivel estatal como a nivel distrital existen dos órganos con fronteras poco claras en sus atribuciones; las juntas locales y distritales del INE y los OPLES y sus consejos distritales. Además, la ley establece criterios poco claros para determinar la procedencia o no de la delegación, atracción o asunción de los procesos electorales. Tal organización exige un modelo de coordinación especialmente complicado, dado que, pese a que los OPLES ahora son integrados por Consejeros nombrados por el INE, las juntas distritales de éste han asumido funciones tradicionalmente desempeñadas por los órganos autónomos locales. Situación que, naturalmente, plantea un debate sobre la duplicidad de una estructura de organización de las elecciones.

Aunado a lo anterior, el aumento en las facultades del INE ha traído consigo también consecuencias para su propio funcionamiento. Uno de los primeros señalamientos es la saturación de la capacidad operativa del Instituto, pasando de ser encargado de la organización de las elecciones en 300 distritos uninominales, 32 elecciones de senadores y una elección presidencial, a ser encargado potencial de la organización, además, de los distritos uninominales locales de todo el país, de 32 elecciones al cargo de gobernador, y de 2457 elecciones municipales.

En términos generales, aunque la reforma atendió claramente los problemas de autonomía de los ahora OPLES, también es claro que el modelo de duplicidad de órganos electorales ha complejizado el proceso de organización. Además, dado que se atribuyó a que la baja calidad de las democracias locales era resultado directo de las deficiencias de los órganos locales, no se atendieron cuestiones más allá de la organización de las autoridades locales, dejando de lado aspectos fundamentales de la democracia, tales como las dinámicas de comportamiento de los Congresos locales y su relación con los gobernadores, y el

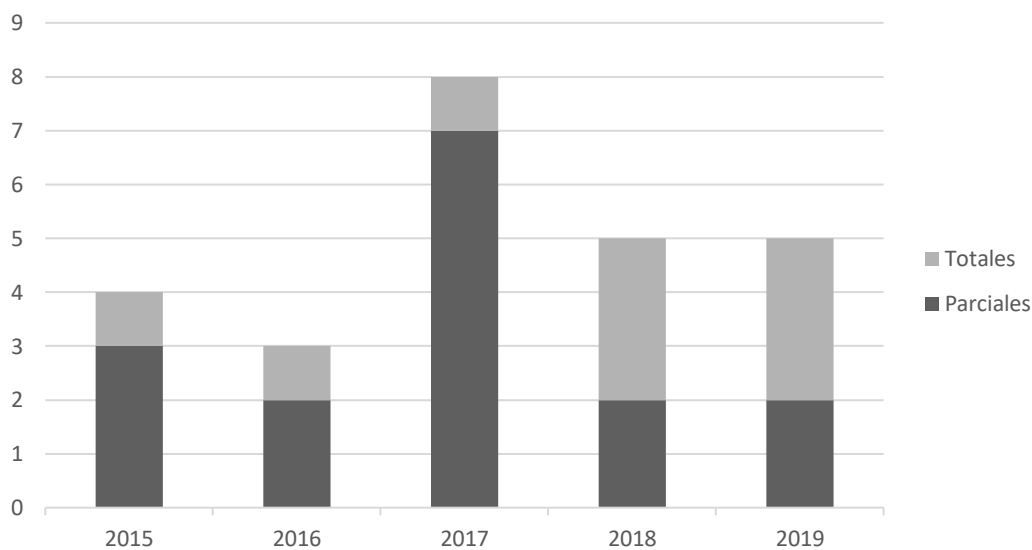
comportamiento de los diversos perfiles de ciudadanos pertenecientes a cada entidad. En el sentido de las ciudadanías es necesario señalar que se obvió que México es un país pluricultural con diversos perfiles ciudadanos, por tanto, se creó una ley que asume un perfil homogéneo de ciudadanía, con las deficiencias propias de tal razonamiento.

La facultad de asunción y su aplicación

Una de las nuevas atribuciones que fueron concedidas al Instituto Nacional Electoral –INE-, con la Reforma del 2014, es la facultad de asunción que definimos como la atribución que tiene el organismo electoral para asumir el desarrollo de las actividades propias de la función electoral que corresponda a los OPLES –Organismos Públicos Locales Electorales-. La facultad de atracción se encuentra clasificada en Asunción Total y Parcial, la primera consiste en el desarrollo directo y total en la implementación y operación de las actividades que corresponden a un proceso electoral local, la segunda asunción –Parcial- se encarga de manera directa implementar y operar alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local.

De 2015 a 2019 se han interpuesto 9 solicitudes de asunción total y 16 solicitudes de asunción parcial, un total de 25 casos que se convertirán en parte de nuestro objeto de estudio, analizando la fecha, contexto de la emisión, solicitante, temática, motivo, justificación y determinación.

Gráfica 1. Solicitudes de asunción, por tipo



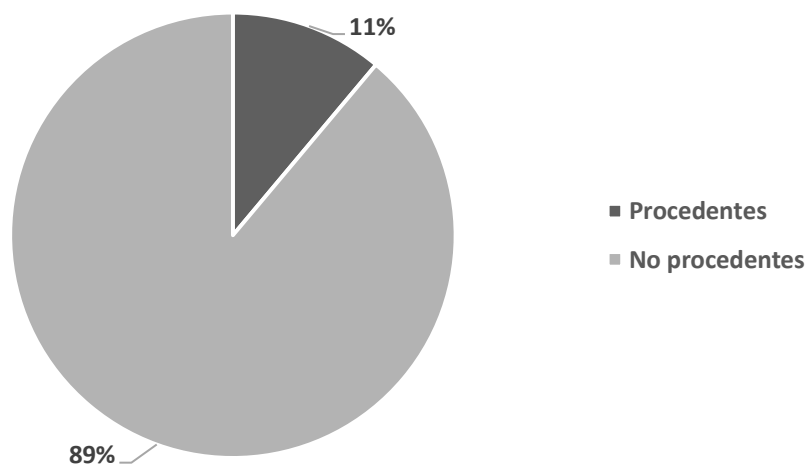
Fuente: elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral

Solicitudes de asunción total

La facultad de asunción total le concede al Instituto Nacional Electoral la capacidad para asumir todas las actividades de organización electoral propias de un OPLE durante el desarrollo de un proceso electoral local. Esta capacidad de asumir directamente las actividades propias de los Organismos Públicos Locales está considerada en el artículo 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde la entrada en vigor de la reforma electoral de 2014 se han presentado ante el Consejo General del INE nueve solicitudes de asunción total, de los nueve casos de asunción total que se solicitaron ocho fueron declarados improcedentes, y solo en uno se obtuvo una resolución positiva por parte del Consejero General del Organismo Electoral, debido a la circunstancia sui generis que se desarrolla en el caso específico del Estado de Puebla que ocurrió en el año en curso 2019. Observado que la solicitud cumplía con lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Gráfica 2. Asunciones totales



Fuente: elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral

- Durante el 2015 el primer caso de Asunción Total fue interpuesto por el Presidente del Comité Directivo Estatal del –PAN- Partido Acción Nacional en Sonora. Con el argumento de la falta de principios rectores en materia electoral por parte del OPLE Sonorense justificando la falta de consenso para llevar acuerdo entre ellos respecto: a la aceptación de las coaliciones, designación de Consejeros Municipales y

Distritales, contratación y despido de funcionarios del OPLE, contratando personas afines al Partido Revolucionario Institucional. La respuesta por parte del Organismos Electoral fue desechada por improcedente en atención a que no cumplió con el requisito de procedencia consistente en la legitimación de quién promueve la facultad de atracción, porque las atribuciones son exclusivas de los Consejeros Electorales, sea por lo menos de 4 integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o la mayoría del Consejo General del respectivo –OPLE-.

- En el año 2016 el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN – Partido Acción Nacional en Hidalgo-, solicita la facultad de atracción al -INE- porque considera que existe negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar, aunado a esto consideró que la Presidenta del órgano electoral, a efectos de justificar la negligencia expuso que obtuvo el 14 lugar de la evaluación de 108 aspirantes y que el perfil que tiene no es idóneo para el cargo porque la Consejera tiene la formación de la Licenciatura en Informática y Comercio Internacional. Otro de los argumentos es que el -OPLE- negó el registro de 45 planillas de ediles para participar en las elecciones municipales del proceso 2015-2016, 30 fueron por las inconsistencias en la credencial de elector, falta de temporalidad en una constancia de residencia, y otras 15 planillas que no representaban la paridad requerida para su registro. La respuesta a estos argumentos fue que resultaba improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 121, párrafo 7 de la LGIPE, donde la Secretaria Ejecutiva emitió acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia.
- En el 2017 el representante de MORENA en el -OPLE- de Durango, solicita la Asunción del INE en la elección Local 2018-2019, argumentando que el IEPC Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, no cuenta con el presupuesto suficiente para realizar el proceso electoral debido al recorte presupuestal por parte del Ejecutivo y Legislativo de la Entidad, presentando como evidencia un vídeo en las redes sociales a través de YouTube donde se expone que el OPLE se deslinda de las actividades preparatorias del proceso electoral por la misma problemática de falta de presupuesto. La respuesta fue desechar la solicitud, en virtud que la legitimación para solicitar el ejercicio de la asunción está reservada para los Consejeros Electorales del -INE- o de los Organismos Públicos Locales.
- En 2018 el candidato a la Presidencia del Partido Político Movimiento Alternativo Sonorense y MORENA, solicitan al Instituto Nacional Electoral haga uso de la facultad de Asunción, debido a las irregularidades y desorganización en la que han incurrido los Consejeros Electorales en perjuicio de la ciudadanía en general y del Partido Político Local. La resolución fue desechada con el argumento que la legitimación para solicitar el ejercicio de la asunción está reservada para los Consejeros Electorales.
- En 2018 la representación de MORENA ante el 09 Consejo Distrital del INE en Reynosa Tamaulipas, con los siguientes argumentos: que el Gobernador en turno pertenecía al Partido Acción Nacional –PAN- por ende, influía en las decisiones trascendentales del proceso electoral de Tamaulipas. Debido a la renuncia de la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral de Tamaulipas, para asignar en la presidencia de dicho Tribunal a un personaje que es de las mismas inclinaciones del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Otro aspecto fue que los cuadernillos del cómputo de votos para la elección municipal del 2018, donde los

panistas consideraban que el cuadernillo, que se usa para capacitar a los consejeros municipales, destacaba la imagen de la coalición PRI-VERDE-PANAL, ocasionaba una falta de igualdad para los otros Partidos Políticos. Los magistrados del Tribunal Local votaron en contra del proyecto, de acuerdo a los criterios jurisdiccionales, por su parte el presidente del Tribunal se enfrentó con sus compañeros magistrados del -PAN- Impugnando una decisión del Instituto Electoral de Tamaulipas. Se agrega la última situación de inconformidad respecto a la renuncia del Presidente del consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas una vez iniciado el proceso electoral, por las presiones que ejerce el Gobierno del Estado. La respuesta por parte de la Institución fue que el -INE- desechó la solicitud, en virtud de la legitimación para solicitar el ejercicio de la asunción está reservada para las y los Consejeros Electorales de este Instituto o de los Organismos Públicos Locales.

- En 2018 el gobernador del Estado de Nuevo León, solicita la modalidad de Asunción del proceso electoral, debido a la petición que realizó el Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitando una amplia presupuestal por \$44,780,000.00 (Cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) Con el objetivo de llevar a cabo las elecciones extraordinarias en el Municipio, resultado de un proceso electoral concurrente, concepto justificado para el equipamiento de las casillas, el material didáctico de la capacitación, la alimentación de los funcionarios de casilla el día de la elección, la planeación y todos los requerimientos indispensables para llevar a cabo el proceso electoral extraordinario. La respuesta por parte del INE fue desechamiento, en razón que se actualizó la causal de improcedencia, consistente en la falta de legitimación procesal para solicitar el ejercicio de la facultad especial de asunción.
- En 2018 el representante del Partido Político de -MORENA-solicita la modalidad de asunción debido al caso sui generis que se desarrolló en Puebla con la muerte de la Gobernadora Martha Erika Alonso junto con su esposo el senador y ex gobernador de la misma entidad, Rafael Moreno Valle y la tripulación sufrieron un accidente en el helicóptero en que viajaban. Ese suceso se suma a los diversos hechos de violencia, robo y destrucción de material electoral, balaceras, peleas en las cercanías de diversas mesas de casillas, amenazas a representantes de partidos y funcionarios de casilla, así como el debilitamiento de las instituciones electorales locales justifican la solicitud de que la organización de la elección de la gubernatura de Puebla se realice por el Instituto Nacional Electoral.
- En 2019 los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, solicitan poner en consideración del máximo órgano de dirección -INE-, la solicitud del ejercicio de facultad de asunción total para que sea el organismo electoral, la autoridad responsable de realizar la organización de las elecciones extraordinarias en el estado de Puebla, correspondientes a la gubernatura y a cinco ayuntamientos. Esto debido a las consideraciones adversas como el fallecimiento de la Gobernadora Constitucional, las nulidades por violaciones sustanciales, los resultados competidos en el proceso electoral anterior y el complejo ambiente político y social en la entidad, en el que es determinante desarrollar acciones extraordinarias y emergentes para garantizar que la ciudadanía cuente a la brevedad con la celebración de elecciones libres y auténticas para elegir a sus representantes populares, conforme a los principios de certeza y legalidad en la entidad, pese a los reducidos plazos con los que se cuenta. El Consejo

General como respuesta a la solicitud por parte de los Consejeros Electorales, se estima que es fundada la petición de asunción total para llevar a cabo por parte del – INE- la realización de los procesos extraordinarios para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma: así como la elección de la gobernatura, de acuerdo con los siguientes razonamientos y consideraciones de Derecho.⁷ La legitimación se fundó con lo que establece el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento prevén que el Consejo General puede ejercer la facultad de asunción, únicamente a través de la petición debidamente fundada y motivada de al menos 4 de sus consejeros, o bien de la mayoría del consejo del OPL.⁸

- En 2019 el representante del Partido Acción Nacional, solicitó se ejerciera la facultad de asunción total de los asuntos relativos a la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Puebla 2019, debido a los acontecimientos suscitados en el Estado de Puebla que fue la pérdida de vida de la Gobernadora Constitucional Martha Erika Alonso Hidalgo, acontecimiento que se sumó a la alta crispación social, enrarecimiento del ambiente electoral y la clara intromisión del Gobierno Federal en dicha entidad, pues evidente un contexto de avasallamiento, y total inequidad e intromisión que no garantiza el buen desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario. Así el desconocimiento al proceso electoral que se vivió en la entidad, por el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República. Por lo anterior, bajo la clara amenaza y dudable intervención del Gobierno Federal, este Instituto Político hace un llamado urgente y respetuoso al Consejo General del INE para que asuma la responsabilidad del proceso extraordinario. Varias solicitudes se presentaron en la misma fecha y su tramitación sería prácticamente simultánea, se determinó su acumulación al expediente en que se actúa, para efectos de que ambos asuntos fueran resueltos mediante una misma resolución.

Uno de los aspectos que se puede considerar, una vez estudiando los casos de Asunciones Totales, durante el período de 2015 al 2019 fue que hace falta información –asesoría a los

⁷ *Las elecciones estuvieron inmersas en un contexto de polarización social y tensión política que involucró a la ciudadanía y a los actores políticos en el estado de Puebla.

*Diversas inconformidades dieron origen a la presentación de impugnaciones que derivaron la nulidad de las elecciones de integrantes de Ayuntamientos.

*Las resoluciones judiciales por las que se determinó la nulidad de esas elecciones se basaron en vulneraciones al principio de certeza por violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales, la no realización del escrutinio y cómputo de las casillas, así como de diversos eventos de violencia.

*La Consejeras solicitantes consideran primordial generar las condiciones de seguridad y certeza para el ejercicio del derecho votar y ser votado, lo cual sólo puede ser garantizado a través de mecanismos de organizaciones rigurosos y especializados.

*La elección extraordinaria deriva de la falta absoluta de la Gobernadora Constitucional, y no de una determinación Jurisdiccional de nulidad de la elección ordinaria.

*La estructura técnica y humana especializada y profesional, tanto en oficinas centrales como en los órganos desconcentrados del estado de Puebla, permiten cumplir a cabalidad, bajo los mayores estándares de eficiencia y estricto apego a los principios constitucionales electorales.

⁸ Los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral que lo solicitaron la Asunción Total fueron: Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Lic. Pamela San Martí Ríos y Valles, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

representantes de los partidos políticos de las entidades federativas y parte de los Consejeros de los -OPLES- respecto a quienes tiene la facultad de solicitar la Asunción, debido a que el 90% de las peticiones fueron desechadas por improcedentes al no cumplir con el principal requisito, porque los únicos que tiene la facultad de petición son las y los Consejeros Electorales de acuerdo a lo que establece el artículo 121 –LGIPPE-.⁹

Las observaciones son las siguientes:

- Los partidos políticos y Consejeros de los -OPLES-, realizan el trámite y gestión para establecer la solicitud de Asunción sin conocer el procedimiento y lo que establece la Legislación Electoral.
- El otro caso es que conocen la legislación y aun así realizan la petición, teniendo conocimiento que no procederá, pero impactará al opositor-adversario generando presión política dependiendo la circunstancia en cada una de los casos.

⁹ Lay establece que los casos de Asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto –INE-. La Asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualizaba alguno de los siguientes expuestos:

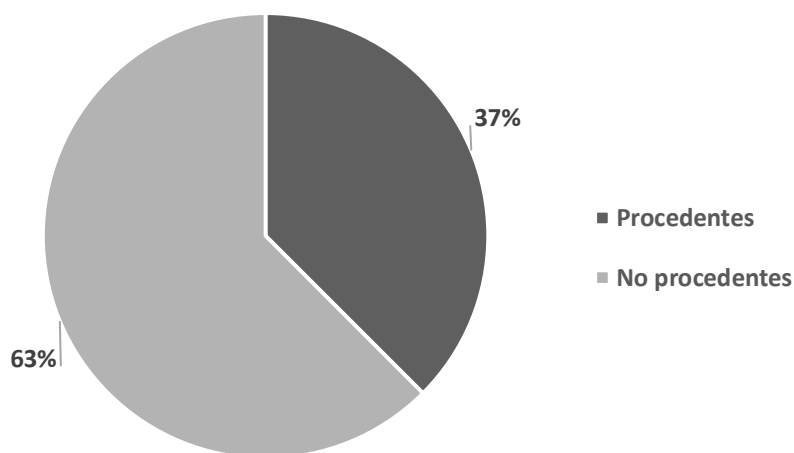
- Cuando existen factores sociales que afecten la paz pública, afectando los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral.
- Que no existan condiciones políticamente idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral.
- Los procedimientos de asunción deberán ser iniciadas a petición fundada y motivada ante el Instituto, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local. (LGIPPE 2014).

Solicitudes de asunción parcial

La facultad de asunción parcial del INE, concedida en el artículo 120 de la LGIPE, reconoce al Instituto la capacidad para atraer de forma individual alguno de los elementos de organización de los procedimientos electorales, tales como la conformación de los órganos electorales distritales o la implementación del PREP. Desde 2014 se han registrado un total de 16 solicitudes de asunción parcial, enfocadas primordialmente a la implementación de los procedimientos de Conteo Rápido y del Programa de Resultados Electorales Preliminares, habiendo sido considerados procedentes solo el 37% de los casos.

Los datos expuestos a continuación también evidencian que el principal motivo de rechazo de las solicitudes presentadas ante el INE es que dichos recursos han sido en su mayoría presentados por actores que no cuentan con la facultad legal para solicitar dichos procedimientos, tales como candidatos políticos o representantes de los partidos políticos ante los diversos organismos electorales.

Gráfica 2. Asunciones parciales



Fuente: elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral

- En el año 2015 se presentó el primer caso de solicitud de asunción parcial, el recurso fue promovido por los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el objetivo de solicitar que el INE asumiera la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, argumentando falta de capacidades técnicas y de recursos humanos. Analizada la solicitud el INE acordó

que la asunción era procedente, asumiendo las responsabilidades solicitadas previo establecimiento de un convenio financiero mediante el que se establecieron condiciones de financiamiento de las actividades solicitadas por parte del OPLE de Sinaloa.

- En 2015 la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones promovió una solicitud de asunción parcial para pedir que el INE asumiera la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, bajo el argumento de insuficiencia presupuestaria para el desarrollo de dichas labores. El asunto no fue discutido en el pleno del Consejo General del INE debido a que el OPLE de Tlaxcala presentó una solicitud para desistirse del procedimiento.
- En 2015 los miembros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Durango presentaron una solicitud de asunción parcial de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, argumentando falta de recursos humanos e incapacidad técnica para hacer frente a la organización del PREP. El asunto no fue discutido por el Consejo General del INE debido a que los promoventes presentaron una solicitud para desistirse de la solicitud inicial.
- En 2016 el Consejo General del OPLE del estado de Veracruz solicitó al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares argumentando falta de capacidad técnica y humana para la operación del PREP. Tras un análisis de la solicitud el INE declaró procedente la solicitud, condicionada a la firma de un acuerdo financiero con el OPLE de Veracruz para el financiamiento del procedimiento.
- En 2016 el Consejo General del OPLE de Nayarit solicitó al INE la asunción parcial de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conteos rápidos, recepción de paquetes electorales, así como la designación de secretarios en los Consejos Municipales, lo anterior con el argumento de carencia de un departamento de informática, problemas de recursos humanos e insuficiencia financiera para la realización de las tareas mencionadas. Tras ser discutido el asunto por el Consejo General del INE se declaró procedente la solicitud de asunción del conteo rápido y del PREP, condicionada a la firma de un acuerdo financiero con el OPLE de Veracruz para el financiamiento del procedimiento. Además, se declaró improcedente la solicitud de recepción de paquetes electorales y la designación de secretarios en los Consejos Municipales.
- En 2017 el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del INE en el Estado de México solicitó la asunción parcial de las funciones relativas a la digitalización de las actas desde las casillas dentro del PREP en el Estado de México. Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para solicitar dicho recurso.
- En 2017 el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó la asunción parcial de las funciones relativas a la digitalización de las actas desde las casillas dentro del PREP en el Estado de

México. Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para solicitar dicho recurso.

- En 2017 el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó la asunción parcial de las funciones relativas al resguardo, distribución y almacenamiento del material electoral, desde su elaboración, hasta la entrega de la paquetería a los presidentes de las MDC, instalación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y conteo Rápido en el estado de Coahuila. Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para solicitar dicho recurso.
- En 2017 la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero solicitó al INE la asunción de la implementación y operación del Sistema de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018 en Guerrero argumentando incapacidad técnica y financiera para su operación. Analizado el asunto por el Consejo General del INE se determinó improcedente la solicitud, señalando que luego de la realización de un diagnóstico que encontró que el OPLE de Guerrero contaba con las posibilidades financieras y temporales para la operación del programa.
- En 2017 el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del INE en el estado de Veracruz solicitó la asunción de la elección del municipio de Veracruz, argumentando irregularidades en la actuación del OPLE. Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para solicitar dicho recurso.
- En 2017 el Secretario Ejecutivo y representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco solicitó al INE la asunción de la implementación, operación y ejecución de los programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Tabasco. Analizado el asunto por el Consejo General del INE se determinó procedente la asunción de la implementación y operación del Conteo Rápido, y la improcedencia de la implementación y operación del PREP.
- En 2017 los Consejeros Electorales Pamela San Martín Ríos y Valles, Dania Paola Ravel Cuevas, Marco Antonio Baños Martínez y José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes del Consejo General del INE presentaron ante el organismo del que son miembros una solicitud para que el INE asumiera la realización de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gobernador en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la elección de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, correspondientes al proceso electoral 2017-2018. Analizado el asunto por el Consejo General del INE se determinó la procedencia de la solicitud, desechando el caso del estado de Tabasco, en donde existía una resolución previa que ya asignaba al INE la realización de dicho procedimiento.
- En 2018 el Representante Propietario del Partido Político Nacional Encuentro Social, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Morelos solicitó al INE ejercer la

facultad de asunción parcial de las etapas pendientes de la jornada electoral, referentes al cómputo, entre otras, relativas al Proceso Electoral Ordinario del estado de Morelos. Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para solicitar dicho recurso.

- En 2018 un grupo de candidatos y representantes de partidos políticos ante el OPLE de Chihuahua solicitaron al INE ejercer la facultad de asunción respecto al cómputo distrital y las etapas restantes del proceso electoral en el estado de Chihuahua, argumentando la incorrecta actuación previa de la autoridad electoral local. Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para solicitar dicho recurso.
- En 2019 el Secretario General del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California presentó una solicitud al INE para ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California. Discutida la solicitud por el Consejo General del INE se determinó procedente asumir la función de Conteo Rápido.
- En 2019 la representante del partido político Morena ante el Consejo Local del INE de Aguascalientes solicitó al Instituto Nacional Electoral "...ejerza su facultad de Asunción de la preparación de la Jornada Electoral del organismo público electoral de Aguascalientes...". Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para solicitar dicho recurso.

Los datos anteriores permiten observar que, al igual que las solicitudes de asunción total, solo un pequeño porcentaje, equivalente al 37% han resultado procedentes. Si bien en todos los casos de solicitudes de asunción parcial los argumentos han girado en torno a la falta de capacidades técnicas y humanas para operar programas que requieren algún grado de expertiz técnico, el mayor motivo de rechazo ha sido que dichas solicitudes son, generalmente, promovidas por personas no facultadas por las leyes electorales para tales efectos.

Un caso relevante de estudio es el de la solicitud presentada en 2017 por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que se solicitó la asunción parcial de la implementación y operación del PREP. Este caso constituye el único ejemplo de rechazo del INE a la asunción parcial de la operación del PREP, resolución que fue adoptada tras analizar el argumento de falta de suficiencia presupuestal presentado por el OPLE de Guerrero, al evidenciarse en un estudio financiero realizado por el INE la suficiencia presupuestal del órgano local para el desarrollo de dichas actividades. Con esta resolución el INE se mostró claramente indispuerto a asumir responsabilidades locales por argumentos exclusivamente financieros.

Conclusiones

En este documento, de alcance exclusivamente exploratorio, se recopilaron y sistematizaron los datos existentes relativos a cómo se han operado, desde su creación en 2014 hasta el primer semestre de 2019, las facultades de asunción parcial y asunción total que le fueron conferidos al Instituto Nacional Electoral en la reforma en materia político electoral de 2014.

Los hechos parecen mostrar que, contrario al diagnóstico de que tales atribuciones convertirían al INE en un organismo que paulatinamente asumiría la totalidad de la organización electoral a nivel subnacional, existe una tendencia a no centralizar la función electoral. Por el contrario, solo en dos de las veinticinco solicitudes analizadas fueron miembros del Consejo General del INE los promoventes de la asunción (una total y una parcial), mientras que las cinco solicitudes procedentes restantes fueron promovidas por miembros de los Consejos Generales de los OPLE's.

En el mismo sentido, los datos muestran que el 72% de las 25 solicitudes de asunción que han sido formalmente presentadas ante el INE han sido promovidas por individuos que no están considerados en la legislación como promoventes legítimos. En estos casos se identificó que los representantes de los partidos políticos ante los organismos electorales han sido los principales promotores de estos recursos, pese a que la ley no reconoce en ellos dicha facultad, habiendo sido promoventes del 52% del total de solicitudes presentadas entre 2014 y 2019, siendo todas ellas desechadas.

Un dato importante de mencionar es que las seis solicitudes de asunción parcial que fueron declaradas como procedentes fueron en torno a la asunción de actividades técnicas, como los Conteos Rápidos y la operación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares, evidenciando que en los casos en los que el INE ha asumido la organización de procesos electorales locales se ha limitado a la operación de programas que requieren de una profesionalización técnica con la que regularmente no cuentan los Organismos Públicos Locales Electorales.

Otro elemento importante que muestran los datos es que aunque el argumento de la insuficiencia presupuestal de los OPLE's ha estado constantemente presente en la argumentación de las solicitudes presentadas, el INE ha desechado la validez de ese

argumento, condicionando toda asunción de actividades a la firma de convenios de financiamiento con los OPLE's en los que se asume que aunque sea el INE quien opere actividades de los procesos electorales locales, en todos los casos estas actividades deben financiarse con recursos de los órganos locales, sin afectar la programación financiera del Instituto Nacional Electoral. Por último, se evidencia que la asunción total, pese a que ha sido recurrentemente solicitada, solo se ha ejercido en un proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla.

Bibliografía

Barrientos del Monte, Fernando. (2016). Las elecciones y sus reglas en Barreda Mikel. Análisis de la política enfoques y herramientas de la ciencia política. Barcelona. Huygens Editorial.

Barreda Mikel, (2013). Las Instituciones Políticas de las Democracias Latinoamericanas en Barreda Mikel, Las democracias latinoamericanas: procesos de cambio político y rendimiento constitucional. Barcelona. Huygens Editorial y Plural Editores.

Nohlen, D. Picado Sonia y Zovatto Daniel (1998). *Tratado de Derechos Electoral Comparado de América Latina*. México: Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.

Santiago, J. (2014). Del federalismo al nacionalismo electoral. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 103-120.

Linkografía

Red de Conocimientos Electorales. Administración Electoral. <http://aceproject.org/aces/topics/em/ema/default>

Anexos

Tabla 1. Datos de solicitudes de asunción

Año	Tipo de asunción	Entidad	Solicitante	Temática	Resolución
2015	Parcial	Sinaloa	Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares	Procedente
2015	Parcial	Tlaxcala	Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares	Desechada
2015	Parcial	Durango	Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango	Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares	Sobreestimada
2015	Total	Sonora	Presidente del Comité Estatal PAN en el estado de Sonora	Asunción del proceso electoral local en Sonora	Desechada
2016	Parcial	Veracruz	OPLE Veracruz	Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares	Procedente
2016	Parcial	Nayarit	OPLE Nayarit	Solicita se asuma el PREP, conteos rápidos, recepción de paquetes electorales, así como la designación de secretarios en los Consejos Municipales	Procedente
2016	Total	Hidalgo	Representación del PAN ante el OPL de Hidalgo	Solicita se asuma la elección del proceso electoral en el estado de Hidalgo	Desechado
2017	Parcial	Estado de México	Representación del PAN ante el OPL del Estado de México	Funciones relativas a la digitalización de las actas desde las casillas dentro del PREP en el Estado de México	Desechado
2017	Parcial	Estado de México	Representación del PAN ante el OPL del Estado de México	Funciones relativas a la digitalización de las actas desde las casillas dentro del PREP	Desechado

2017	Parcial	Coahuila	Representación del PAN ante el INE	Funciones relativas al resguardo, distribución y almacenamiento del material electoral, desde su elaboración, hasta la entrega de la paquetería a los presidentes de las MDC, instalación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y conteo Rápido	Desechado
2017	Parcial	Guerrero	Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Implementación y operación del Sistema de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018 en Guerrero	Improcedente
2017	Parcial	Veracruz	Representación del PRI ante el OPL del Estado de Veracruz	Elección del ayuntamiento de Veracruz	Desechado
2017	Parcial	Tabasco	Secretario Ejecutivo y representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	Implementación, operación y ejecución de los programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Tabasco	Parcialmente procedente
2017	Parcial	Chiapas Guanajuato Jalisco Morelos Puebla Tabasco Veracruz Yucatán Ciudad de México	Integrantes del Consejo General del INE.	Realizar los Conteos Rápidos para las elecciones de Gobernador en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la elección de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, correspondientes al proceso electoral 2017-2018.	Procedente
2017	Total	Durango	Representación de MORENA ante el OPL de Durango	Solicita se asuma la elección del proceso electoral en el estado de Durango	Desechado

2018	Parcial	Morelos	Representante Propietario del Partido Político Nacional Encuentro Social, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Morelos	Solicita ejercer la facultad de asunción parcial de las etapas pendientes de la jornada electoral, referentes al cómputo, entre otras, relativas al Proceso Electoral Ordinario del estado de Morelos.	Desechado
2018	Parcial	Chihuahua	Distintos candidatos y representantes de partidos políticos	Solicitan ejercer la facultad de asunción respecto al cómputo distrital y las etapas restantes del proceso electoral en el estado de Chihuahua.	Desechada
2018	Total	Sonora	Representación del Partido Político Movimiento Alternativo Sonorense	Solicita se asuma la elección del proceso electoral en el estado de Sonora	Desechado
2018	Total	Tamaulipas	Representación de MORENA ante el 09 Consejo Distrital del INE en Reynosa, Tamaulipas	Solicita se asuma la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas	Desechado
2018	Total	Nuevo León	Gobierno del Estado de Nuevo León	Solicita se asuma la elección extraordinaria del Municipio de Monterrey.	Desechado
2019	Parcial	Baja California	Secretario General del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California	Solicita ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California.	Procedente
2019	Parcial	Aguascalientes	Representante del partido político Morena ante el Consejo Local del INE de Aguascalientes	Solicita que el Instituto Nacional Electoral "...ejercer su facultad de Asunción de la preparación de la Jornada Electoral del organismo público electoral de Aguascalientes..."	Desechado
2019	Total	Puebla	Representante del partido	Solicita asumir la función de organizar la elección	Desechado

			político Morena ante el INE	extraordinaria de Gobernador de Puebla.	
2019	Total	Puebla	Consejeros del Instituto Nacional Electoral.	Solicitud de asunción total para el proceso electoral extraordinario del Estado de Puebla.	Procedente
2019	Total	Puebla	Representante del Partido Acción Nacional.	Solicitud para ejercer la facultad de asunción total de los asuntos relativos a la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Puebla 2019.	Desechado

Fuente: elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral